



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

REG.MPAL.Nº

294

REG.AUT.Nº



D^a MERCEDES LÓPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día **veinticuatro de mayo de dos mil trece**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **445**, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Área de Reforma 5.05 “Alianza”. (Expte. 7.144/12).

Se presenta a Pleno expediente núm. 7.144/12 de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Licencias relativo a Estudio de Detalle para ajuste de alineaciones del Área de Reforma 5.05 del PGOU, el cual fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada en su sesión del 1 de febrero de 2013, sometiéndose al correspondiente trámite de Información Pública.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento y la Directora General, que en su parte expositiva literalmente dice:

“La Junta Municipal de Distrito del Zaidín, informó el Estudio de Detalle en su sesión ordinaria del 6 marzo 2013, sin presentar ninguna alegación.

En el período de Información Pública, se ha presentado una alegación de Dña. Soledad Moro Parres, con una serie de alegaciones que han sido informadas por los servicios técnicos en el siguiente sentido:

La Sra. Moro Parres, como propietaria de la totalidad del suelo afectado por el Estudio de Detalle del A.R 5.05 Alianza, presenta una extensa alegación solicitando, en síntesis, la paralización de la tramitación del Estudio de Detalle, anulándolo para que se proceda directamente como suelo urbano por el sistema de expropiación, para lo que estructura su alegación en una primera parte de Antecedentes y una segunda de Alegaciones.

La parte de Antecedentes, se refiere a las diversas situaciones urbanísticas que han afectado a estos terrenos en los diferentes Planes de Urbanismo, desde que se construyeron los edificios colindantes antes del PGOU del 85.

Aunque no se trata de alegaciones, hay que hacer constar que las argumentaciones se incluye se refieren a la inadecuación de las determinaciones del vigente PGOU en lo que afectan al Área de Reforma 5.05 Alianza, lo que no es objeto del Estudio de Detalle

En cuanto a la segunda parte de Alegaciones, presenta dos:

La primera, “Inadecuación a derecho de la clasificación y calificación dada a los terrenos (los del AR 5.05 Alianza) por el PGOU de 2000.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)



Esta alegación se refiere al PGOU 2.000, aprobado definitivamente y en ejecución desde el año 2001 y nada tiene que ver con el presente Estudio de Detalle, que es un instrumento urbanístico de desarrollo del citado PGOU 2.000.

La segunda alegación se refiere a la “Imprudencia de aprobación del Estudio de detalle con el objeto a que se refiere la Memoria”

Para ello presenta una serie de argumentaciones muy extensas, que se refieren a supuestos incumplimientos de la Legislación del Suelo, tratando de presentar al Estudio de Detalle como un instrumento de Gestión cuando lo es de Planeamiento y además de “desarrollo” del PGOU.

El objeto del Estudio de Detalle es el de ajustar las alineaciones, determinando el perímetro del espacio público que delimita la nueva “plaza”, ajuste de alineaciones que en el art. 15.1.b de la LUOA, figura explícitamente como uno de los objetos de los Estudios de Detalle:

Art. 15.1.b: “Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, así como ...

Por tanto el Estudio de Detalle tiene por “objeto” uno de los previstos expresamente en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No se debe confundir el “objeto” del Estudio de Detalle, como instrumento de Planeamiento, que es de lo que se trata en esta fase urbanística, con el “objetivo” del desarrollo urbanístico del Área de Reforma, que está definido específicamente en la Ficha de Planeamiento del PGOU-2000 para esta Área de Reforma, donde se indica expresamente: **Objetivo: Obtención de suelo para plaza pública”.**

Este es el objetivo final del desarrollo del Área de Reforma 5.05 Alianza, y se materializará en una siguiente fase del desarrollo urbanístico, la fase de “Gestión Urbanística”, que no corresponde al Estudio de Detalle, que sólo se refiere al “Planeamiento” urbanístico de esta A.R.

Lógicamente, en la Memoria del Estudio de Detalle, se hace referencia al objetivo de todo el proceso de desarrollo del Área de Reforma tal y como figura en la Ficha de Planeamiento del Área de Reforma 5.05 Alianza.

Conclusión:

Por lo expuesto, procede rechazar las alegaciones presentadas por Dña. Soledad Moro Parres y proseguir la tramitación del Estudio de Detalle. A los anteriores antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable viene recogida en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa,

A través de las citadas alegaciones se pretende impugnar, de manera indirecta, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la LRJCA, el vigente PGOU, en lo referente tanto a la clasificación del suelo, la delimitación del área de reforma, y la



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)



caracterización del espacio como sistema general. El citado artículo se circunscribe al orden jurisdiccional contencioso administrativo en el que no nos encontramos, si bien la posibilidad de recurrir de manera indirecta una disposición de carácter general, ya que el recurso directo no es posible se contempla en el Art. 107.3 de la LRJPAC; Nos encontramos en trámite de alegaciones de un Estudio de Detalle con el contenido citado más arriba en el que se cuestiona el PGOU que sirve de base al mismo.

En cuanto a la clasificación del suelo el Ayuntamiento considera que ese terreno no está desarrollado y debe servir a la colectividad de la zona en la que se ubica como se describe en la memoria del Estudio de detalle al relatar los antecedentes, El Texto refundido de la Ley de Suelo de 2008 señala como elemento diferenciador del suelo no consolidado la existencia de actuaciones de urbanización, que incluyen las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste, así la adaptación parcial del PGOU de 2009, aclara que *pertenece a la categoría de suelo no consolidado sin ordenación pormenorizada todo el suelo delimitado por el Plan General como Áreas de Reforma (Sectores o concepto similar en planeamiento de protección), que no tengan planeamiento de desarrollo aprobado conforme a las previsiones del Plan General (o planeamiento que justifica su delimitación)*. Y el artículo 2.2.1 de las Normas del PGOU aclaran que *b) Suelo Urbano en Reforma. (AR) Son aquellas áreas del suelo urbano, para las que el Plan General prevé la modificación de su uso u ordenación, con obtención de nuevo viario, equipamientos o espacios libres. El Plan proyecta su ordenación detallada, para ser desarrollada mediante Estudios de Detalle o difiere la misma a la redacción de Planes especiales de Reforma Interior.*

La LOUA define los sistemas generales como aquellos constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Además deben estar configurados dentro del Plan y no es el caso.

Por lo tanto, la alegación presentada debe ser desestimada.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 15 Corporativos presentes del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, Dña. Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, Dña. María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena, D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez y D. Eduardo Caracuel Romero y la Corporativa del Grupo Municipal UPyD., Dña. María Teresa Olalla Olmo.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

- 9 abstenciones emitidas por los 7 Corporativos presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D. José María Rueda Gómez, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Miguel Ángel Fernández Madrid y Dña. Jemima Sánchez Iborra y los 2 Corporativos del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., Sr./Sra.: D. Francisco Puenteadura Anllo y Dña. María Teresa Molina Navarro.

Tras ello, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 14 de mayo de 2.013, a tenor de lo previsto en el artículo 46 y 55 del Reglamento Orgánico Municipal, y considerando lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02 y 26 de 08/02/12); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 150 de 6 de Agosto de 2012), el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones):

PRIMERO: Con estimación de los informes aludidos anteriormente, desestimar las alegaciones presentadas por Doña Soledad Moro Parrés mediante escrito de fecha 15 de Abril de 2013, por los motivos argumentados en los informes referidos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para desarrollo del Area de Reforma 5-05 Alianza conforme al documento técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

TERCERO.- Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, y remitida una copia del resumen ejecutivo a la Consejería competente en materia de urbanismo, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a diez de junio de dos mil trece.

Vº Bº

EL ALCALDE

